

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343058**20230005800**  
**Demandante:** Nación - Ministerio de Educación  
**Demandado:** María Ruth Hernández Martínez

### REPETICIÓN

---

#### I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 3 de mayo de 2023, el Despacho admitió la demanda, decisión que se notificó por estado a la parte demandante el 4 de mayo siguiente.

El 8 de agosto de 2023, el abogado Javier Fernando Fonseca Alvarado, quien manifiesta ser apoderado de la señora María Ruth Hernández Martínez (pero no aportó poder conferido por su representada), presentó memorial donde informa la solicitud de acumulación con el proceso 11001333603620220029000 que se adelanta en el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

#### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se encuentra que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado a la demandada, por lo cual deviene necesario ordenar a la Secretaría del Despacho libre oficio con destino al Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que informe el correo electrónico de notificaciones de la señora María Ruth Hernández Martínez.

Revisado el memorial presentado por el doctor Javier Fernando Fonseca Alvarado, el Despacho señala que la solicitud de acumular el presente proceso al radicado 11001333603620220029000 es una decisión que debe adoptar el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, tal como lo dispone el artículo 150 de la Ley 1564 de 2012.

*ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el*

*petionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

***Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.***

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito. [Se resalta]*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no se pronunciará de fondo sobre la acumulación procesal, sin embargo, en caso que el Juzgado antes mencionado la decrete, remitirá el expediente para lo correspondiente.

### **III. RESUELVE**

**Primero: Oficiar** al Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que informe el correo electrónico de notificaciones judiciales de la señora María Ruth Hernández Martínez.

#### **Notifíquese y cúmplase**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>1-NOV-2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Fabian Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**058**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be88326d19070992e0b27feade35c1478c1017e63a044645f3fb9b5318b9b843**

Documento generado en 31/10/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 11001334305820230005900  
**Demandante:** Nación - Ministerio de Educación  
**Demandado:** Omar Hernando Alfonso Rincón

### REPETICIÓN

---

#### I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 3 de mayo de 2023, el Despacho admitió la demanda, decisión que se notificó por estado a la parte demandante el 4 de mayo siguiente.

#### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se encuentra que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado al señor Omar Hernando Alfonso Rincón, y revisada la demanda se observa que la entidad manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de notificaciones del demandado.

En virtud de lo anterior, se advierte que, en aras de garantizar las garantías procesales al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del señor Omar Hernando Alfonso Rincón, se ordenará adelantar el emplazamiento, tal como lo dispone el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, se

#### III. RESUELVE

**Primero: Por Secretaría Emplazar** al señor Omar Hernando Alfonso Rincón en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos señalados en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, normas aplicables por la remisión establecida en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**Segundo:** Una vez se surta lo anterior, el proceso deberá ingresar al Despacho para proveer.

## Notifíquese y cúmplase

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>1-NOV-2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Fabian Eduardo Vega Alvarado  
Juez  
Juzgado Administrativo  
058  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eab62c74b122d802cc53c7fc98338ad2c7d154b4a275a7e6a2b84b7d83b963**

Documento generado en 31/10/2023 05:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343058**20230006100**

**Demandante:** Beatriz del Carmen Roa Morales, Raúl Rafael Roa Ramírez, María Eugenia Losada (en representación de su hija, la menor María Angelin Roa Losada), Kilqueylis Leylani Roa Roa y Yovanis Alexander Roa García.

**Demandado:** Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC)

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

En ejercicio del medio de control de reparación directa, los señores Beatriz del Carmen Roa Morales, Raúl Rafael Roa Ramírez, María Eugenia Losada (en representación de su hija, la menor María Angelin Roa Losada), Kilqueylis Leylani Roa Roa y Yovanis Alexander Roa García instauraron demanda contra el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), con ocasión de los presuntos perjuicios padecidos por el fallecimiento del señor Geremías Roa Roa.

#### **II. CONSIDERACIONES**

##### **1. Jurisdicción y competencia**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 104 y el numeral 6º de los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la(s) entidad(es) demandada(s) tiene(n) naturaleza pública. Asimismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de dicha(s) entidad(es) se encuentra(n) ubicada(s) en Bogotá y la cuantía no excede los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

##### **2. Cumplimiento de requisitos**

En atención a que la parte actora subsanó los defectos de su escrito introductorio, la demanda reúne los requisitos formales señalados en los

artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, de modo que el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**.

### III. RESUELVE

**Primero: Admitir** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauraron los señores **Beatriz del Carmen Roa Morales, Raúl Rafael Roa Ramírez, María Eugenia Losada (en representación de su hija, la menor María Angelin Roa Losada), Kilqueylis Leylani Roa Roa y Yovanis Alexander Roa García** contra el **Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC)**.

**Segundo: Notificar** personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

**Tercero: Notificar** por estado el presente auto admisorio a la **parte demandante** y al correo electrónico si lo hubiere suministrado, en los términos señalados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

**Cuarto: Notificar** personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

**Quinto: Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 del de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

**Sexto: Correr traslado** de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**Séptimo:** Se advierte a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda debe allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en medio digital, el expediente

administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

**Octavo:** Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial principal de la parte demandante, al(a) doctor(a) **William Faría Pedraza** con cédula de ciudadanía 79.429.666 y tarjeta profesional 102.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **Notifíquese y cúmplase**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>1-NOV-2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Fabian Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**058**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f6307b9a8ddc1c11dd812514a4bfb183699c547d5da88a1a6b9a2842f4ae16**

Documento generado en 31/10/2023 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343058**20230006500**

**Demandante:** Melissa Lesmes Gaitán

**Demandado:** Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

En ejercicio del medio de control de reparación directa, la señora Melissa Lesmes Gaitán instauró demanda contra el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con ocasión de los presuntos perjuicios padecidos por un accidente mientras conducía una motocicleta.

#### **II. CONSIDERACIONES**

##### **1. Jurisdicción y competencia**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 104 y el numeral 6º de los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la(s) entidad(es) demandada(s) tiene(n) naturaleza pública. Asimismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de dicha(s) entidad(es) se encuentra(n) ubicada(s) en Bogotá y la cuantía no excede los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

##### **2. Cumplimiento de requisitos**

En atención a que la parte actora subsanó los defectos de su escrito introductorio, la demanda reúne los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, de modo que el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.**

#### **III. RESUELVE**

**Primero: Admitir** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauró la señora **Melissa Lesmes Gaitán** contra el **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**.

**Segundo: Notificar** personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

**Tercero: Notificar** por estado el presente auto admisorio a la **parte demandante** y al correo electrónico si lo hubiere suministrado, en los términos señalados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

**Cuarto: Notificar** personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

**Quinto: Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 del de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

**Sexto: Correr traslado** de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**Séptimo:** Se advierte a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda debe allegar al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en medio digital, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

**Octavo:** Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al(a) doctor(a) **Diego Fernando López Romero** con cédula de ciudadanía 1.010.163.914 y tarjeta profesional 207.436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **Notifíquese y cúmplase**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>1-NOV-2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Fabian Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**058**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014351fc8c5adb81a132f692b50303ae70130553b2f82413893bc45e2f30d9af**

Documento generado en 31/10/2023 05:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343058**20230007100**

**Demandante:** Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial

**Demandado:** Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

### **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 3 de mayo de 2023 se admitió la demanda de la referencia. No obstante, el 9 de mayo de 2023 la parte demandante interpuso recurso de reposición contra esa providencia y solicitó el retiro de la demanda<sup>1</sup>.

#### **II. CONSIDERACIONES**

##### **1. Procedencia**

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021), señala:

*Artículo 242. Reposición. [Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente]: El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

Por su parte, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por la remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*Artículo 318. Procedencia y oportunidades. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.***

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

---

<sup>1</sup>06Memorial20230509ERRReposicion

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. [Se destaca.]*

Teniendo en cuenta que el auto en pugna fue notificado por estado del 4 de mayo de 2023, y el recurso de reposición fue presentado y sustentado el 9 de mayo siguiente, se tiene que el recurso es procedente y, a su vez, fue presentado en tiempo.

## **2. Razones de inconformidad**

Sostiene el recurrente que:

*El 21 de marzo del 2023, se remitió mediante mensaje de datos -adjunto-, escrito por medio del cual, se solicitó el retiro de la demanda conforme con lo previsto en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011.*

*En virtud de lo anterior, el auto admisorio no resultaba procedente en el caso puesto en conocimiento por encontrarse configurados todos los presupuestos exigidos por el Legislador para el retiro de la demanda.*

*Como consecuencia de lo sustentado, solicito respetuosamente revocar el auto admisorio objeto de recurso y disponer lo pertinente para el retiro de la demanda.*

*No obstante, si en gracia de discusión se advierte algún tipo de interpretación jurídica que implique al despacho colegir la imposibilidad de revocar la providencia en los términos expuestos, reitero respetuosamente la solicitud de retirar la demanda; toda vez que, para este momento, aún no se surtido la notificación correspondiente a la demandada o al Ministerio Público como lo prevé el artículo enunciado*

## **3. Caso concreto**

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los*

*demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

De conformidad con lo anterior y, le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, ya que el 21 de marzo presentó la solicitud de retiro de la demanda, pese a lo cual la controversia fue admitida sin tener en cuenta la petición anterior.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no se ha trabado la *litis* toda vez que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, así como tampoco se decretaron ni practicaron medidas cautelares, por no haber sido solicitadas, el Despacho aceptará el retiro la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

**Primero: Reponer** el auto del 3 de mayo de 2023.

**Segundo: Aceptar el retiro de la demanda** de la referencia, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**Tercero:** En firme esta providencia, por Secretaría se ordena **archivar** el proceso, previas anotaciones de rigor.

### Notifíquese y cúmplase

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

<b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b>
Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>1-NOV-2023</b> a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria

Firmado Por:  
Fabian Eduardo Vega Alvarado

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**058**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4d9a2b6994135680b3d3a3dc09200274e024a7c3488b78b1d2151d2f43c4d3**

Documento generado en 31/10/2023 05:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343058**20230007300**  
**Demandante:** Nación - Ministerio de Salud y Protección Social  
**Demandado:** Miguel Ángel Cifuentes Latorre, Gloria Stella Traslaviña de Hernández, Gustavo Gómez Mateus y Manuel José Acevedo Gálvez.

### REPETICIÓN

---

#### I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 3 de mayo de 2023, el Despacho admitió la demanda, decisión que se notificó por estado a la parte demandante el 4 de mayo siguiente.

#### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se encuentra que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado a los demandados Miguel Ángel Cifuentes Latorre, Gloria Stella Traslaviña de Hernández, Gustavo Gómez Mateus y Manuel José Acevedo Gálvez; por lo cual deviene necesario ordenar a la Secretaría del Despacho notificar al señor Manuel José Acevedo Gálvez al correo electrónico relacionado en la demanda<sup>1</sup>.

Ahora bien, respecto a los señores Miguel Ángel Cifuentes Latorre, Gloria Stella Traslaviña de Hernández y Gustavo Gómez Mateus se requiere a la parte demandante, para que acredite la gestión adelantada con el fin de notificarlos del auto admisorio en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [203](#) de la Ley

---

<sup>1</sup> DEMANDA14032023\_104542 - Fol. 34

1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos

de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

**PARÁGRAFO 1o.** La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo [292](#).

**PARÁGRAFO 2o.** El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado. [Se resalta]

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifique el trámite de notificación personal de los señores Miguel Ángel Cifuentes Latorre, Gloria Stella Traslaviña de Hernández y Gustavo Gómez Mateus.

En mérito de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

**Primero: Por Secretaría** notificar el auto admisorio de la demanda al señor Manuel José Acevedo Gálvez.

**Segundo Ordenar** a la parte demandante adelantar la notificación personal de los señores Miguel Ángel Cifuentes Latorre, Gloria Stella Traslaviña de Hernández, Gustavo Gómez Mateus de la providencia del 3 de mayo de 2023 junto con los respectivos anexos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

### Notifíquese y cúmplase

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>1-NOV-2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Fabian Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**058**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0def770ad9a4698ad9430768ac477661409a73d8652e37751238da27057a067a**

Documento generado en 31/10/2023 05:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343058**20230007500**  
**Demandante:** Pedro Javier Gómez Serrano y otros  
**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (Hospital la Victoria III Nivel)

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

##### **I. ANTECEDENTES**

El 3 de mayo de 2023 el Despacho admitió la demanda dentro del asunto de la referencia, decisión que se notificó por estado a la parte demandante el 4 de mayo siguiente y personalmente a la entidad demandada el 5 de junio de 2023.

El 21 de julio de 2023 la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E contestó la demanda en tiempo y formuló llamamiento en garantía contra Seguros del Estado S.A.<sup>1</sup>, con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional 1006132.

El 24 de julio de 2023<sup>2</sup>, la parte demandante presentó reforma a la demanda.

##### **II. CONSIDERACIONES**

###### **1. Reforma a la demanda**

Respecto a la reforma de la demanda, el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o **modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:***

*1. **La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la*

---

<sup>1</sup> Carpeta 02LLamamientoGarantia

<sup>2</sup>08Memorial20230725ERReformaDemanda

*mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

**2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.**

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial. (Subrayas y negrillas fuera de texto.)*

Teniendo en cuenta que la reforma fue presentada antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda y dado que versa sobre los hechos, pretensiones y pruebas, el Despacho encuentra que la modificación cumple los requisitos establecidos en los numerales 2º y 3º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 y, por tanto, será admitida.

## **2. Llamamiento en garantía**

En el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto del llamamiento en garantía se establece:

*Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*

El llamamiento en garantía exige la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, por tal razón, su intervención se da en virtud de la obligación legal o contractual de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

El Despacho encuentra que el llamamiento en garantía en estudio fue realizado en tiempo, sumado a que cumple con los requisitos formales de la norma antes citada.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho concluye que lo procedente es aceptar el llamamiento en garantía formulado, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

### **III. RESUELVE**

**Primero: Admitir** la reforma de la demanda.

**Segundo: Correr traslado** de la reforma de la demanda a la parte demandada y la llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero: Aceptar** el llamamiento en garantía formulado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., contra **Seguros del Estado S.A.**

**Cuarto: Notificar personalmente** esta providencia a la llamada en garantía. Al momento de notificarla deberá remitirse copia de este auto, del escrito a través del cual se le llamó en garantía, de la demanda y de su reforma.

**Quinto: Se corre traslado** a la llamada en garantía por el término legal de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, para que proceda a contestar el llamamiento de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**Sexto:** Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., al(a) doctor(a) **Julián Libardo Carrillo Acuña** con cédula de ciudadanía 1.010.171.454 y tarjeta profesional 227.219 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y cúmplase**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **1-NOV-2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Fabian Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**058**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef84cf4e5cac674b2e9407b93aa40154c9581a6585701724a2d500accb51ced**

Documento generado en 31/10/2023 05:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343058**20230008100**  
**Demandante:** Nación - Ministerio de Educación  
**Demandado:** Celmira Martín Lizarazo

### **REPETICIÓN**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante auto de 9 de mayo de 2023, el Despacho admitió la demanda, decisión que se notificó por estado a la parte demandante el 10 de mayo siguiente.

#### **II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se encuentra que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado a la demandada Celmira Martín Lizarazo, por lo cual deviene necesario ordenar a la Secretaría del Despacho surtir la notificación personal al correo electrónico relacionado en la demanda [celmiramartinlizarazo@gmail.com](mailto:celmiramartinlizarazo@gmail.com).

En mérito de lo expuesto, se

#### **III. RESUELVE**

**Primero: Por Secretaría** notificar el auto admisorio de la demanda a la señora Celmira Martin Lizarazo.

**Notifíquese y cúmplase**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

Expediente: 11001334305820230008100

Demandante: Nación - Ministerio de Educación

Demandado: Celmira Martín Lizarazo

**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **1-NOV-2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Fabian Eduardo Vega Alvarado**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**058**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15824d81b0c0d81b4db6f48417bc481d73342a09f8ea1601bfd191c6f12947e**

Documento generado en 31/10/2023 05:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 11001334305820230008300  
**Demandante:** Nación - Ministerio de Educación  
**Demandado:** Janine Parada Durán

### REPETICIÓN

---

#### I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 9 de mayo de 2023, el Despacho admitió la demanda, decisión que se notificó por estado a la parte demandante el 10 de mayo siguiente.

#### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se encuentra que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado a la señora Janine Parada Durán, y revisada la demanda se observa que la entidad manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de notificaciones del demandado.

En virtud de lo anterior, se advierte que en aras de garantizar las garantías procesales al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la señora Janine Parada Durán, se ordenará adelantar su emplazamiento tal como lo dispone el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, se

#### III. RESUELVE

**Primero: Por Secretaría Emplazar** a la señora Janine Parada Durán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos señalados en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, normas aplicables por la remisión establecida en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**Segundo:** Una vez se surta lo anterior, el proceso deberá ingresar al Despacho para proveer.

## **Notifíquese y cúmplase**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>1-NOV-2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Fabian Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**058**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1684ae33d909209592e21a9198a88e8168a5f4123567451be7716441624af5c**

Documento generado en 31/10/2023 05:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 110013343058**20230008500**

**Demandante:** Marlon David Amado Pardo

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

#### **REPARACIÓN DIRECTA**

---

Mediante providencia del 9 de mayo de 2023, se admitió la demanda de la referencia, decisión notificada personalmente al correo electrónico de la entidad el 15 de junio de 2023. Vencido el término del traslado de la demanda la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional no se pronunció respecto de los hechos y pretensiones. Así las cosas, deviene necesario continuar con el trámite del proceso.

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 (modificados por la Ley 2080 de 2021), se convoca a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **17 de abril de 2024 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

### **Notifíquese y cúmplase**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>1-NOV-2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Fabian Eduardo Vega Alvarado  
Juez  
Juzgado Administrativo  
058  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03d2ea3b63bb254d05889bb0e2b271cf21578a831ce193948c2a30f58d7884d**

Documento generado en 31/10/2023 05:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**